

5718 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se deniega la concesión de beneficios fiscales de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, a la Empresa «Compañía Española de Minas de Tharsis, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: Con fecha 10 de diciembre de 1985, ha tenido entrada en esta Dirección General de Tributos, escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía, acompañado del informe de la Dirección General de Minas, de fecha 12 de noviembre de 1985, y escrito de la Empresa «Compañía Española de Minas de Tharsis, Sociedad Anónima», de fecha 17 de octubre de 1985, en solicitud de los beneficios fiscales contenidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Resultando que con fecha 20 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), se le concedieron los beneficios fiscales de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, a la Empresa «Compañía Española de Minas de Tharsis, Sociedad Anónima», por un período de cinco años susceptibles de prórroga, de acuerdo con los artículos 26 al 29, inclusive, de la referida Ley, reconociéndose a títulos enunciativos un determinado número de concesiones mineras.

Resultando que, con fecha 17 de octubre de 1985, se solicitó prórroga de dichos beneficios fiscales, que vencían el día 14 de diciembre de 1984, prórroga que se ha denegado al solicitarlo fuera de plazo.

Vistos la Ley 61/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo; Real Decreto 1660/1983, de 23 de mayo; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el artículo 27 de la Ley 61/1977, define expresamente que «las personas físicas o jurídicas gozarán de los beneficios siguientes en la parte de su actividad correspondiente a recursos declarados prioritarios en el Plan Nacional de Abastecimientos de Materias Primas Minerales y dentro del ámbito de su declaración», caso que se dio al conceder a la Empresa solicitante los beneficios en la Orden de 20 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Considerando que una vez disfrutados los beneficios, no ha lugar a nueva concesión de los mismos y, por el mismo concepto, dado que el plazo de disfrute viene específicamente dado en el artículo 28 de la misma Ley y que si bien en la primitiva Orden se enuncian una serie de concesiones mineras, éstas se incluían a título indicativo y a petición de la Empresa que los enumeró, sin que ello implique limitación, dado que la Ley no lo limita sino que lo extiende como se aclara en el primer Considerando a «la parte de su actividad correspondiente a recursos declarados prioritarios...», sin distinción de concesión, ni situación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda denegar la nueva solicitud de concesión de beneficios fiscales, solicitados por la Empresa «Compañía Española de Minas de Tharsis, Sociedad Anónima».

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5719 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Minicentrales Hidroeléctricas, Sociedad Anónima» (CE-378), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Excmo. Sr.: Visto el informe favorable, de fecha 3 de diciembre de 1985, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Minicentrales Hidroeléctricas, Sociedad Anónima» (CE-378) (NIF: A-08.955.189), por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía, desarrollada en el Real Decreto 1217/1981, de 10 de abril, para el fomento de producción hidroeléctrica en pequeñas centrales.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, y Real Decreto 1217/1981, de 10 de abril, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Minicentrales Hidroeléctricas, Sociedad Anónima» (CE-378), para el proyecto de central hidroeléctrica de El Mal Pas, con una inversión de 203.829.641 pesetas, y una potencia instalada de 3.556 KW, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción de 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

3. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria cumplen el requisito de efectividad.

4. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

5. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.-La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5720 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se concede a la Empresa Pedro José Acon Muñoz expediente Z-81/1985, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de diciembre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/78, de 13 de enero, a la Empresa Pedro José Acon Muñoz, expediente Z-81/1985, documento nacional de identidad: 17.369.431, para la instalación de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Villalengua (Zaragoza).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentaria de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley